



CUT: 69544-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0959-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 15 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 69544-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PEBPT**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, así también, el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial en general, se presenta el Formato Anexo N° 06;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 40° señala que, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 581A0D75

deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 369-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/OPPyS, Juan Edgardo Farías Barreto, Director Ejecutivo del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PEBPT, solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial para el proyecto “Ampliación del servicio de agua para riego, sector Oidor, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-ST-CRHC TUMBES/OAY, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, en el marco de lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emite opinión favorable respecto a la solicitud presentada;

Que, a través del Informe Técnico N° 177-2023-ANA-AAA.JZ/MACL, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- Del Informe Técnico N°0129-2023-ANA-AAA.JZ/MACL:
Entre algunas de las observaciones se tiene:
Observación 4: Delimitar en coordenadas UTM WGS 84, los puntos perimétricos que encierran el área de estudio, es decir las poligonales que encierran las áreas de 62,50 y 125,68 hectáreas.
Observación 6: Con la delimitación del sector Oidor que considera el estudio, se verificará si estas áreas pertenecen a algún bloque de riego, áreas que ya contarían con la acreditación hídrica he inclusive podrían ya contar con su derecho de uso de agua. Áreas que tendrían que ser descartadas del proyecto.
- Del Oficio N°0562/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/OPPyS (levantamiento de observaciones):
Manifiesta que, en base a la evaluación del levantamiento de las observaciones indicadas en el punto anterior, se constató que todas las áreas del proyecto “Ampliación del servicio de agua para riego, Oidor, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes”, corresponden a las áreas de los bloques de riego del sector Oidor, sector que ya cuentan con asignación de agua otorgadas mediante Resolución Administrativa N°046-2005-GR TUMBES-DRAT-ATDRT.
- Por lo tanto, en virtud a lo expuesto considera que no es necesario solicitar licencia hídrica toda vez que las áreas a beneficiar del proyecto en mención ya cuentan con licencia hídrica asignada.

Que, mediante el Informe Legal N° 236-2023-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala lo siguiente:

- El administrado solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto “Ampliación del servicio de agua para riego, sector Oidor, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes”.
- Estando a la opinión del Área Técnica contenida en el Informe Técnico N° 177-2023-ANA-AAA.JZ/MACL, se ha determinado que la totalidad de las áreas del proyecto precitado, se encuentran dentro del bloque de riego Oidor y cuentan con

licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N°046-2005-GR TUMBES-DRAT-ATDRT.

- En ese sentido, deviene en improcedente lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PEBPT**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial; al haberse determinado que la totalidad de las áreas del proyecto “Ampliación del servicio de agua para riego, Oidor, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes”, se encuentran dentro del bloque de riego Oidor y cuentan con licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N°046-2005-GR TUMBES-DRAT-ATDRT.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PEBPT** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELMER GARCIA SAMAME

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA